



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

DFZ-2022-616-VIII-SRCA

LAGUNA CURAQUILLA (ROL 168-7)

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	Paola Jara Martin	 Paola Jara Martin Fiscalizadora Región del Biobio

JULIO 2022



Contenido

1	RESUMEN	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	5
2.1.	Antecedentes Generales	5
2.2.	Ubicación	4
2.3.	Layout	5
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1.	Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
3.2.	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
3.3.	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	8
4.1.	Documentos Revisados	8
5	HECHOS CONSTATADOS	10
5.1.	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal s y p)	10
5.2.	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal g)	29
5.3.	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal i)	32
5.4.	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal a)	37
6	CONCLUSIONES	45
7	ANEXOS	47



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “Laguna Curaquilla (Rol 186-7)” localizada en el sector ubicado próximo a la Ruta P-22, entre las ciudades de Arauco y Tubul, y la playa Miramar, siempre en la comuna de Arauco, en la Región del Biobío.

La actividad de inspección en terreno fue desarrollada durante el día 31 de marzo de 2022, y se incluyó el examen de información de antecedentes solicitados al titular, y remitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero y la Dirección General de Aguas del Biobío.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la verificación de una denuncia municipal y una ciudadana (ID 92-VIII-2022 y 99-VIII-2022), respecto a una intervención efectuada por particular en el denominado “**Humedal Urbano Curaquilla**”.

Es importante señalar que el humedal donde se denuncian los hechos, fue reconocido, en los términos establecidos por la Ley N° 21.202 del MMA, mediante la Resolución Exenta MMA N° 380/2022, del 18 de abril 2022, siendo publicada en el Diario Oficial del 18 de mayo de 2022, lo que aconteció en el transcurso de la investigación.

Las materias específicas investigadas, dicen relación con la hipótesis de posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto de las obras ejecutadas de acuerdo a los literales (s), (p), (g), (i) y (a), todos del artículo 3º del D.S N° 40/2012 del MMA.

Conforme a los antecedentes analizados, se ratifican los hechos denunciados, respecto de que la intervención mediante relleno y compactación de distintas áreas del humedal para la nivelación de un terreno y la construcción de un camino de acceso, ambas obras recientes desarrolladas por el titular identificado, **corresponden a obras y actividades de intervención asociadas a los supuestos establecidos en los literales (s) y (p) del Artículo 3º antes señalado, sin que el titular haya sometido a evaluación ambiental su proyecto de intervención.**

En lo que refiere al análisis de los literales (g), (i) y (a), se concluye como resultado de la investigación, que no existen antecedentes que puedan configurar los supuestos necesarios para su aplicación, respecto de las obras constatadas y analizadas en este informe.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

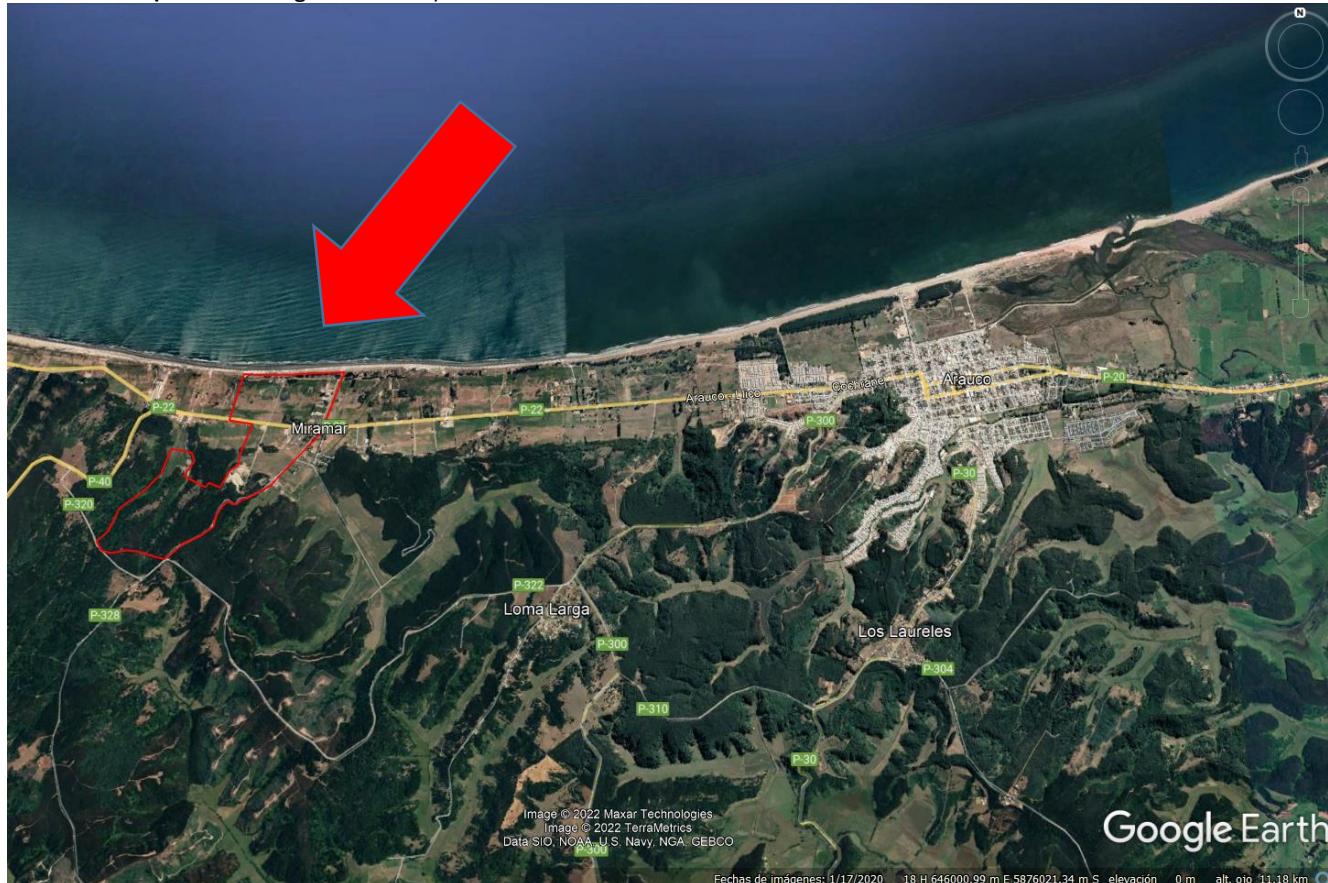
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LAGUNA CURAQUILLA (ROL 186-7)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Ejecución de obras de intervención
Región: Biobío	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Arauco	Playa Miramar poniente (Rol 168-7) UTM WGS 84 huso 18: 642513.28 m E 5876827.03 m S
Comuna: Arauco	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Carlos Maudier Lucero	RUT o RUN: 7.643.823-4
Domicilio titular: sin información	Correo electrónico: andres.maudier@gmail.com
	Teléfono: sin información
Identificación del representante legal: Carlos Maudier Lucero *Andrés Maudier Pavón (ha actuado en representación de Carlos Maudier Lucero, en trámites ante la SMA y la DGA)	RUT o RUN: 7.643.823-4 *18.142.781-7
Domicilio representante legal: sin información	Correo electrónico: andres.maudier@gmail.com
	Teléfono: sin información
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: En ejecución	



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth Pro)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso:18

UTM N: 5876827.03 m S

UTM E: 642513.28 m E



2.3. Layout

Figura 2. Layout Rol 168-7 (Fuente: Elaboración propia con base al mapa disponible en Servicio de Impuesto Internos¹)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso:18

UTM N: 5876827.03 m S

UTM E: 642513.28 m E

Ruta de acceso: Desde la ciudad de Arauco, por la ruta P-22 (camino a Tubul), frente al sector de playa Miramar poniente.

¹La imagen satelital corresponde a enero de 2020 (última imagen satelital disponible en Google Earth), y no refleja el estado actual del predio denunciado y constatado en Inspección Ambiental



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
Motivo: 92-VIII-2022 (Municipal) 99-VIII-2022 (Ciudadana) 424-VIII-2021 (Municipal)			

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente: NO
Observaciones: Al momento de la inspección ambiental del 30-03-2022 no se encontró persona alguna dentro del lugar fiscalizado. (Anexo 1)	



3.3.2 Esquema de recorrido



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

3.3.3.1 Primer día de inspección (31/03/2022)

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Acceso público playa Laguna Curaquilla
2	Área intervención desagüe humedal
3	Camino construido
4	Acceso predio



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1. Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Decreto 7920/2018 aprueba Enmienda Plan Regulador Comunal de Arauco	<p>Sitio web Municipalidad de Arauco [Decreto disponible en: http://www.muniarauco.cl/tpma/informacion/publicacion_diario_oficial/DTO7920_14DIC2018.pdf</p> <p>Enmienda disponible en: https://muniarauco.cl/wp-content/uploads/2018/08/PLANREGULADOR-MODIFICACION.pdf]</p>	SMA	Sin observación
2	Certificado de antecedentes bien raíz	Mapa de Roles de avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos [Disponible en https://www4.sii.cl/mapasui/internet/]	SMA	Sin observación
3	Expediente solicitud declaratoria “Humedal Curaquilla”	Expediente público del proceso de reconocimiento como humedal urbano [Disponible en https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/]	SMA	Sin observación
4	ORD ALC N° 597, del 28 de marzo de 2022	Respuesta de Municipalidad de Arauco, en respuesta a ORD OBB N° 105/2022	SMA	ORD OBB N° 105/2022 daba respuesta a denuncia ORD ALC N° 484 y solicitaba antecedentes adicionales a la municipalidad. (Anexo 3)
5	Carta Proco Arauco 10 de mayo de 2022	Antecedentes proporcionados por empresa Proco Arauco Ltda., en respuesta a R.E OBB N°30/2022	SMA	Entregado fuera de plazo. Proco Arauco no corresponde al titular investigado, sino a una empresa que le prestó servicios de arriendo de camiones al titular. (Anexo 4)



6	Mail Andrés Maudier del 22 de abril de 2022	Respuesta titular a requerimiento de información efectuado en acta de inspección ambiental del 31 de marzo de 2022.	SMA	Acta se notificó el 8 de abril, otorgando un plazo de 10 días hábiles. Respuesta entrega dentro del plazo. (Anexo 5)
7	Mail Andrés Maudier del 23 de mayo de 2022	Respuesta titular a requerimiento de información realizado mediante R.E OBB N° 046/2022	SMA	R.E N° 046/2022 se notificó el 12 de mayo, otorgando un plazo de 7 días hábiles. Respuesta entregada dentro del plazo (Anexo 6)
8	Ord ALC N° 1155, del 06 de junio de 2022	Nuevos antecedentes proporcionado por la Municipalidad de Arauco	SMA	(Anexo 7)
9	Ordinario SAG N° 804/2022, del 29 de junio de 2022	Respuesta del Servicio Agrícola y Ganadero a solicitud de información realizado mediante ORD OBB N° 143/2022	SMA	Respuesta proporcionada por el servicio, fuera del plazo solicitado. (Anexo 8)
10	Consulta pertinencia proyecto “Extracción de áridos La Tosca”	Expediente público SEA [Disponible en: https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2021-24379]	SMA	Sin observación
11	ORD DGA 790, del 22 de julio de 2022	Remite antecedentes en respuesta a derivación parcial de competencias, efectuada mediante Ord OBB N°172, del 30 de junio de 2022	SMA	(Anexo 9)



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1. Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal s y p)

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 2, 3, y 4
Documentación Revisada:	
1. Certificado de antecedentes bien raíz (ID 2) 2. Expediente solicitud declaratoria “Humedal Curaquilla” (ID 3) 3. ORD ALC N° 597, del 28 de marzo de 2022 (ID 4) 4. Carta Proco Arauco 10 de mayo de 2022 (ID 5) 5. Mail Andrés Maudier del 22 de abril de 2022 (ID 6) 6. Mail Andrés Maudier del 23 de mayo de 2022 (ID 7) 7. Ord ALC N° 1155, del 06 de junio de 2022 (ID 8)	
Hechos constatados:	
En respuesta a dos denuncias presentadas a principios del 2022, personal de la SMA desarrolló las siguientes actividades de fiscalización:	
a. En el mes de marzo de 2022, se recibieron dos denuncias (SIDEN 92-VIII-2022 y 99-VIII-2022), una presentada por la Ilustre Municipal de Arauco y una ciudadana, en las cuales se denunció la intervención del <i>La Laguna Curaquilla</i> , sector lote ROL SII N° 168-7, específicamente por obras de relleno dentro del cuerpo de agua antes identificado. El fundo denunciado, se identificó con el nombre de FUNDO MIRAMAR , siendo éste de propiedad de Dn. Carlos Maudier.	
b. Dentro de los antecedentes denunciados, se señalaba que:	
– los áridos empleados como material de relleno, provendrían de una cantera en el mismo Fundo Miramar, en un sector ubicado frente al lugar de los hechos denunciado (Imagen 1). – En la imagen 2, se presenta una vista general del área puesta bajo protección oficial, y la relación espacial respecto del predio rol 168-7, y el lugar de los hechos denunciados. – Señalamos que el sector intervenido forma parte del ROL SII N° 168-7, donde se localiza la cantera denunciada, como origen de los áridos empleados para el camino construido en el sector Laguna Curaquilla.	
c. Como se indicó, el lugar denunciado corresponde al ROL SII N° 168-7, que de acuerdo a la información revisada en el Servicio de Impuestos Internos, es de propiedad del señor Carlos Maudier Lucero.	
d. Con fecha 31/03/2022 se procedió a efectuar una actividad de inspección ambiental al lugar de los hechos denunciados. Al momento de la inspección el acceso principal, ubicado en Ruta P-22 se encontraba cerrado, por lo que se procedió a acceder por terrenos de la playa pública, acceso ubicado en coordenadas UTM WGS 84, 642.600,32mE y 5.876.847,73mS.	
e. Señalamos que en el mes de diciembre de 2021, se efectuó inspección al mismo sector, motivado por otra denuncia municipal asociada a hechos similares, cuyas conclusiones se evacuaron en el expediente DFZ-2021-3281-VIII-SRCA de diciembre de 2021, por lo que se incluyen en el presente informe, fotografías comparativas de la situación (intervención) ocurrida entre diciembre de 2021 y marzo de 2022.	



- f. Durante la inspección ambiental en terreno, se constataron las siguientes intervenciones en el área del HUMEDAL CURAQUILLA:
- i. El transcurso por la playa, desde el punto de acceso vehicular, hasta el lugar de los hechos denunciado, se entrevistó a un cuidador de viviendas, quien señaló que todas las viviendas del sector están insertas en el Fundo Miramar, de propiedad de Carlos Maudier, y
 - ii. Que a lo largo del tiempo se han realizado loteos o parcelaciones para venta de terrenos a particulares, quienes luego construyen sus viviendas, con fin tener una segunda vivienda tipo recreacional.
 - iii. Con base a la declaración anterior, se verificó la existencia de al menos una decena de viviendas, de distintas envergaduras y modelos, y un camino interior (camino vecinal), al cual se accedía por camino público hacia el sector de Playa Miramar, No pudiéndose acceder dado que se encontraba cerrado dicho camino, solo con acceso para residentes (propietarios).
En el transcurso de la inspección, se evidenció que este camino se unía al nuevo camino ejecutado, y verificado en terreno por la SMA.
 - iv. Respecto de las obras de relleno del área colindante a la playa pública, se verificó que se encontraba constituido por áridos de entre 2 a 3 metros de altura, observándose que parte del relleno correspondía a un camino de acceso a un lote, también rellenado y emparejado (nivelado), delimitado por palos y alambre de púas (Fotografías 1 a 4)
 - v. Se observaron obras de desecamiento del área de desagüe del humedal hacia la playa, y desecamiento en áreas que en inspección ambiental previa (2021), se habían visualizado con un espejo de agua (Fotografías 5 a 8. Se presenta cuadro comparativo)
 - vi. Se verificó la extracción de la cobertura vegetal y relleno de sectores, donde en inspecciones previas de 2021 se observó la presencia de cobertura vegetal de baja altura propia de humedal (Fotografías 9 y 10. Se presenta comparativo).
 - vii. Se verificó el estancamiento de las aguas superficiales por efecto de acciones antropogénicas, específicamente debido al relleno con material de ripio, el cual no permitía el flujo natural de las aguas según pendiente, observado en inspección previa de 2021 del sector. (Fotografías 11 a 16. Se presenta cuadro comparativo).
 - viii. En estos sectores se percibió olor a agua estancada (en proceso de eutrofificación por escaso escurrimiento), y se observó una coloración rojiza y café de las aguas, así como huellas de maquinaria pesada de data reciente.
 - ix. Se verificó la existencia de un camino de acceso de reciente data, creado con relleno de áridos compactados, que cruzaba la totalidad del predio, con una longitud aproximada de 1 kilómetros.
El camino se componía de una faja de 6 metros de ancho aproximadamente, lo que permitiría el tránsito de vehículos en dos (2) vías vehiculares simples (Fotografías 17 a 19). El camino se observa en su totalidad en las Imágenes 1 y 3.
 - x. Durante el recorrido por el nuevo camino de acceso, se observaron dos pozos de aguas o punteras, uno de los cuales tenía conectado una manguera (Fotografías 20 y 21).
 - xi. Se verificó la afectación a juncos (vegetación característica de los humedales costeros de la comuna), al final del camino construido, observándose la presencia de un depósito de áridos sobre estos juncos (Fotografía 22).
 - xii. Se constató la demarcación de lotes o sectores con postes de madera, lo que da indicios de posibles loteos o parcelaciones dentro del predio (Fotografías 23 y 24) ROL SIII N° 168-7 del señor Maudier.

Resultados del examen de Información efectuado:

Respecto del humedal intervenido:

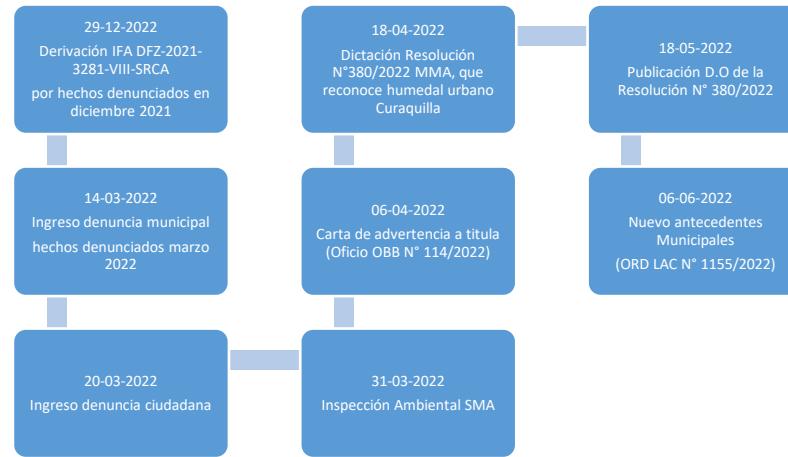
- a. Es menester señalar que en el transcurso de la investigación, el humedal obtuvo su reconocimiento como HUMEDAL URBANO, mediante la Resolución Exenta N° 380/2022 del 18 de abril de 2022, la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha **18 de mayo de 2022**, entendiéndose bajo protección oficial desde ésta última



fecha. Este proceso se inició con la presentación del oficio ORD ALC N° 1035/2021 de la Municipalidad de Arauco, de fecha 09-06-2021 ante la SEREMI de MA del Biobío, solicitando el reconocimiento del Humedal Urbano Curaquilla.

Ver Diario Oficial link <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2022/05/18/43256/01/2128774.pdf>

b. Con base a lo anterior, es importante para el análisis que se desarrolla en el presente informe, tener en consideración la siguiente línea temporal e hitos legales:



c. Por otra parte, es importante señalar, que la declaratoria oficial del Humedal Curaquilla modificó los deslindes del humedal, originalmente propuesto por el municipio de Arauco, dejando bajo **protección oficial 79,8 hectáreas**, de las 171 hectáreas originalmente propuestas. (Imagen 2) y link: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2022/05/18/43256/01/2128774.pdf>

Respecto de los hechos denunciados:

- Mediante el Oficio OBB N° 114/2022, se remitió carta de advertencia al titular, informando sobre la posible infracción al Artículo 35º letra B, de la Ley N°20.417 del MMA (Anexo 2).
- Mediante ORD OBB N° 105/2022, se solicitó a la Municipalidad de Arauco, proporcionar información adicional a su denuncia. La solicitud fue contestada a través del ORD ALC N° 597/2022 (Anexo 3), indicando lo siguiente:
 - Datos de contacto disponibles del dueño del predio.
 - La cantera de árido ubicada en el Fundo Miramar, no cuenta con permisos municipales actuales.
 - La empresa PROCO ARAUCO LTDA, no cuenta con permisos de edificación o urbanización, vinculados al rol 168-7.



- iv. Producto del paso de uno de los camiones, se produjo un corte de tendido eléctrico y suministro eléctrico a viviendas del sector, el día 21 de marzo.
 - v. Adjunta registro fotográfico del lugar de los hechos denunciados. En la imagen 3 se presenta una representación gráfica de los hechos constatados, conforme a una de las imágenes aérea proporcionadas por la Municipalidad de Arauco, mientras que en la imagen 4 se presenta el registro fotográfico competo entregado por la municipalidad en el ORD 597/2022.
- c. La denuncia SIDEN 99-VIII-2022, adjuntó registros fotográficos de maquinaria trabajando en el lugar de los hechos denunciados, desde las cuales se logró identificar el camión patente UT-8967. En el marco del examen de información efectuado, se identificó que la titularidad del aludido camión, correspondía a la empresa “PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA ARAUCO LIMITADA” (desde ahora indistintamente como PROCO ARAUCO), RUT 77.204.460-8, a la cual se contactó telefónicamente el día 06 de abril, para solicitar mail de contacto y explicar la materia investigada.
- d. Posterior a ello, se procedió a efectuar requerimiento de información a través de la RES.EXENTA OBB N° 30/2012, otorgando un plazo de 6 días hábiles para remitir la información. La RES.EXENTA OBB N° 30/2022 fue notificada, vía oficina de partes digital, con fecha 06/04/2022, sin obtener respuesta del titular.
- e. Con fecha 10/05/2022, se procedió efectuar un contacto telefónico, para conocer el estado de la respuesta, y se procedió a reenviar el requerimiento, nuevamente vía oficina de partes digital.
- f. Con fecha 11/05/2022 PROCO ARAUCO Ltda., dio respuesta al requerimiento de información, cuya respuesta se resume a continuación (Anexo 4):
 - i. Identificación de la empresa corresponde a PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA ARAUCO LIMITADA, RUT, 77.024.160-8, representante legal es Luis Martínez Garrido, RUT 8.374.258-5.
 - ii. La empresa PROCO ARAUCO LTDA., solo presta servicios de arriendo de maquinaria, no realizando obras ni trabajos específicos, siendo el servicio prestado el arriendo de equipo, con chofer y combustible, el que queda a disposición del arrendatario.
 - iii. El mandante para los trabajos efectuados en el mes de marzo de 2022, correspondió a la empresa “VORTEX CAPITAL SPA”, Rut 77.133.915-8, dirección Fundo Miramar HJ 1, Arauco, siendo el contacto del mandante el Sr. Andrés Maudier Pavón.
 - iv. El material transportado correspondió a tierra.
 - v. El lugar de obtención del material transportado, correspondió al Fundo Miramar, con movimiento de tierra interno desde un sector a otro de la misma propiedad.
 - vi. Los trabajos se efectuaron desde el 8 al 17 de marzo de 2022, entre las 9:00 a las 17:00 horas, en días hábiles.
 - vii. Indicó la empresa que no tienen información sobre el volumen del material transportado.
 - viii. Individualizó que solo se empleó camión placa patente UT-8967.
 - ix. Adjunta registro del Servicio de Impuestos Internos (SII), donde se listan los giros autorizados para la empresa PROCO ARAUCO LTDA., en el cual se lista, entre otros, el “Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, forestal, de construcción e Ing. Civil, sin operarios”, “Transporte de carga por carretera”.
 - x. Adjuntaron Factura SII N° 2017, emitida a la empresa “VORTEX CAPITAL SPA”, Rut 77.133.915-8, por el “**Servicio de transporte y movimiento de tierra**”, por un monto de \$2.826.250.-



- g. Por otra parte, el acta de inspección ambiental de la SMA, fue notificada vía oficina departamental con fecha 8 de abril 2022, la cual incluyó requerimiento de información al titular – Sr. Carlos Maudier Lucero- otorgando un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta.

Con fecha 22 de abril (dentro de plazo), el titular dio respuesta al requerimiento de información, cuya respuesta se resume a continuación (Anexo 5):

- i. Dueño del predio ROL SII N° 168-7 es Sr. **Carlos Maudier Lucero, RUT 7.643.823-4**, mail de contacto andres.maudier@gmail.com
 - ii. Señala el titular que las actividades que se ejecutan al interior de la Hijuela N° 1, corresponden a labores agropecuarias (iego, rastreaje, raneo, maniobras de desmonte, canalizaciones internas, etc.), con el propósito de mejorar las praderas para uso de forraje ganadero y otros.
 - iii. Indicó el titular que el camino constatado en la Inspección Ambiental del 30/03/2022, corresponde a un camino interno que tiene por objeto mejorar la conectividad y acceso al predio, el cual presenta un 95% de avance y se prevé su término en el transcurso de 2022.
 - iv. La propiedad la adquirió hace más de 30 años.
 - v. Los caminos, tranques de acumulación de aguas, cierres perimetrales y otros, obedecen a planos de subdivisión autorizados por el SAG.
 - vi. Adjunta Certificado N° 739/2021 del 08/09/2021 del SAG Biobío, en el cual se certificó la subdivisión del predio Hijuelas N° 1 del Fundo Miramar, ROL SII N° 168-7, conforme al plano de parcelación (Imagen 6).
Este antecedente se analiza en detalle en hecho constatado N°2.
 - vii. Se observan en el plano de parcelaciones, que en los deslindes Noroeste del predio de propiedad de Carlos Maudier, existen lotes, de otros propietarios, incluidos PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA ARAUCO LTDA. (PROCO ARAUCO LTDA), empresa que fue identificada como dueña de uno de los camiones empleados para el relleno del camino.
 - viii. El titular no entregó antecedentes referido a la cantera ubicada dentro del Fundo Miramar.
- h. Luego, y en vista de los antecedentes proporcionados por el titular, se efectuó un segundo requerimiento de información, mediante RES.EXENTA OBB N°46/2022 con el fin de contar con mayores antecedentes respecto de las actividades ejercidas en el lote ROL 168-7, otorgando un plazo de 7 días hábiles.
- El requerimiento fue contestado por el titular, mediante correo electrónico del 23 de mayo (dentro de plazo), cuya respuesta se resume a continuación (anexo 6):
- i. El destino de la subdivisión del loteo, corresponde a un *“apotreramiento para un mejor aprovechamiento del forraje de las praderas y la propiedad”*, descartando expresamente que el destino de la subdivisión corresponde a la venta de a terceros y/o para la construcción de viviendas.
 - ii. Informa que la empresa VORTEX CAPITAL SPA, Rut 77.133.915-8, corresponde a la empresa de su hijo, don Andrés Maudier, quien le colabora con algunos trabajos necesarios en el campo, proporcionando los datos de contacto de esta empresa.
 - iii. Respecto de la autorización de acceso a camino público, indica el titular que *“La única salida a carretera actualmente en uso corresponde a la que se observa en la parte central del plano. Dicha entrada conecta el sector norte y sur del predio, y existe hace más de 30 años, desde antes que adquiriera la propiedad”*
 - iv. Adjunta el Ordinario N 787/2021 del 30 de abril de 2021, de la Municipalidad de Arauco, que se pronuncia sobre la solicitud de extracción áridos, formulada con fecha 20 de abril de 2021, como extensión de Decreto Alcaldicio N° 4.900, del 09/11/2020. (Este antecedente se analiza en detalle en hecho constatado N°3)
 - v. Adjunta Resolución Exenta SEA N° 2022081012 del 06/01/2022, que se pronuncia sobre el proyecto *“Extracción de Áridos La Tosca”*, comuna de Arauco. Este antecedente se analiza en detalle en hecho constatado N°3.



- i. Con fecha 06/06/2022, la Municipalidad de Arauco, por medio del ORD ACL N° 1155/2022, proporcionó nuevos antecedentes, indicando que el día 03 de junio de 2022, el titular habría ejecutado una canalización artificial de la desembocadura del humedal hacia el mar, adjuntando fotografías de la intervención (Imagen 5).
- j. En la imagen 3, se entrega una construcción fotográfica panorámica de las áreas intervenidas por el titular, construida a partir de imagen aérea proporcionada por la Municipalidad de Arauco, además de evidencia recopilada durante la investigación.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

- En lo que refiere a la evaluación de proyectos, obras u actividades insertos o que afecten a humedales, materia de la denuncia en análisis, conforme a los hechos analizados, se consideró que era aplicable evaluar lo establecido en los literales (s) y (p) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, D.S. N° 40/2012 en vista que parte de las intervenciones se efectuaron con fecha previa a la publicación en el Diario Oficial de la declaratoria de Humedal Urbano Curaquilla, pero posteriores a la solicitud efectuada por el Municipio de Arauco al Ministerio de Medio Ambiente.
- Con base a los antecedentes antes expuestos, se puede establecer que:
 - El titular efectuó trabajos de relleno y compactación de diversos sectores del humedal, para la construcción de un camino y nivelación de terrenos, los cuales habrían iniciado en el mes de marzo de 2022, al menos entre los días 8 y 20 de marzo², siendo la intervención constatada en inspección del 31 del mismo mes,
 - Existe evidencia que se habrían mantenido trabajos, o ejecutado nuevos trabajos y/o intervenciones hasta el mes de junio³.
 - Por otra parte, las intervenciones observadas y constatadas, corresponden a afectaciones **PERMANENTES** y no puntuales, por lo que sus efectos se mantendrán en el tiempo.
- Se constató que la intervención del humedal, mediante relleno y compactación de distintas áreas del humedal, implicó:
 - La consecuente alteración de la calidad de sus aguas, evidenciándose la presencia de olor y coloración anormal en parte del espejo de agua superficial (descrito con base a las características organolépticas observadas),
 - La interrupción de flujo natural superficial,
 - La alteración de flora hidrófita (juncales),
 - La eliminación de cobertura vegetal,
 - El desecamiento del sector de desagüe del humedal, cuyos efectos e intervenciones no han sido corregidos, y por tanto es dable concluir que los efectos negativos se mantienen a la fecha del cierre del presente informe, y se mantendrá de no ser corregidas.

² Denuncias del 14 y 20 de marzo, e información proporcionada por la empresa PROCO ARAUCO respecto de las fechas de trabajos contratados.

³ Declaración del titular que señaló que los trabajo, al mes de abril mantenía un 95% de avance previendo su término durante 2022, y ORD LAC N° 1155/2022.



- Conforme a las coordenadas geográficas constatadas en la Inspección Ambiental del 31.03.2022 de la SMA, y la información proporcionada por la Municipalidad de Arauco, es posible concluir que las intervenciones constatadas, se ubicaban, tanto dentro del área reconocida como humedal urbano por el Municipio de Arauco, y como también se ubican insertos dentro del área finalmente reconocida bajo protección oficial por el MMA (Imagen 6).

Análisis del literal (s): “**Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”.**

- El titular propietario del predio ROL SII N° 168-7, efectuó intervención en humedal Curaquilla, el cual a la fecha de inicio de la ejecución de la intervención (marzo 2022), correspondía a *humedal emplazado parcialmente dentro del límite urbano*, según consta en el expediente público del Ministerio del Medio Ambiente (ID 3).
- La intervención constatada correspondió a al relleno y compactación de distintas áreas del humedal, para la nivelación de un terreno y la construcción de un camino, lo cual resultó en:
 - Alteraciones físicas:
 - modificación de la cota del terreno (topografía),
 - intervención del flujo hídrico (hidrodinámica de la escorrentía superficial), y
 - desecamiento del sector de desagüe del humedal
 - Alteraciones químicas:
 - Alteración de las características organolépticas del cuerpo de agua
 - Posible inicio de proceso de eutrofificación en sector de bajo escurrimiento
 - Alteraciones de los componentes bióticos:
 - Afectación, de al menos, la vegetación riparia (juncales)
 - Pérdida de cobertura vegetal
- Con base a lo anterior, se concluye que **se configuran las características descritas en el literal (s), respecto de las obras constatadas (relleno, y construcción de camino), sin que el titular se haya sometido a evaluación ambiental.**

Análisis del literal (p): “**Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”**

- Con fecha 18 de mayo de 2022, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 380/2022 del MMA, el **humedal Curaquilla** obtuvo categoría de **Humedal Urbano** conforme a lo establecido por la Ley N° 21.202/2020 del MMA, obteniendo desde dicha fecha la categoría de **área puesta bajo protección ambiental**, según consta en el expediente público del Ministerio del Medio Ambiente (ID 3).



- Este proceso de declaración como Humedal Urbano, se inició con la presentación del oficio ORD ALC N° 1035/2021 de la Municipalidad de Arauco, de fecha 09-06-2021 ante la SEREMI de MA del Biobío, solicitando el reconocimiento del **Humedal Urbano Curaquilla**, meses antes que se iniciaran las obras físicas por parte del titular.
- El titular propietario del predio ROL SII N° 168-7, efectuó intervención en humedal Curaquilla, la cual inició en marzo de 2022, y continúo con intervenciones materiales, al menos hasta el 3 de junio del 2022 (fecha identificada por el Municipio de Arauco), manteniéndose la intervención y sus efectos vigentes hasta la fecha del cierre del presente informe. Por ende, se establece que hubo continuidad en las obras ejecutadas, ya sea después de solicitada la declaración al MMA, como después de formalizado el reconocimiento como Humedal Urbano por el MMA.
- La intervención constatada correspondió al relleno y compactación de distintas áreas del humedal, para la nivelación de un terreno y la construcción de un camino, lo cual resultó en una alteración física (modificación de la cota del terreno, intervención del flujo hídrico, y desecamiento del sector de desagüe del humedal) y química (alteración de las características organolépticas del cuerpo de agua) de los componentes bióticos, y la afectación, de al menos, vegetación riparia (juncales) y cobertura vegetal.

Con base a lo anterior, se concluye que **se configuran las características descritas en el literal (p), respecto de las obras constatadas (relleno, y construcción de camino), sin que el titular se haya sometido a evaluación ambiental.**



Registros

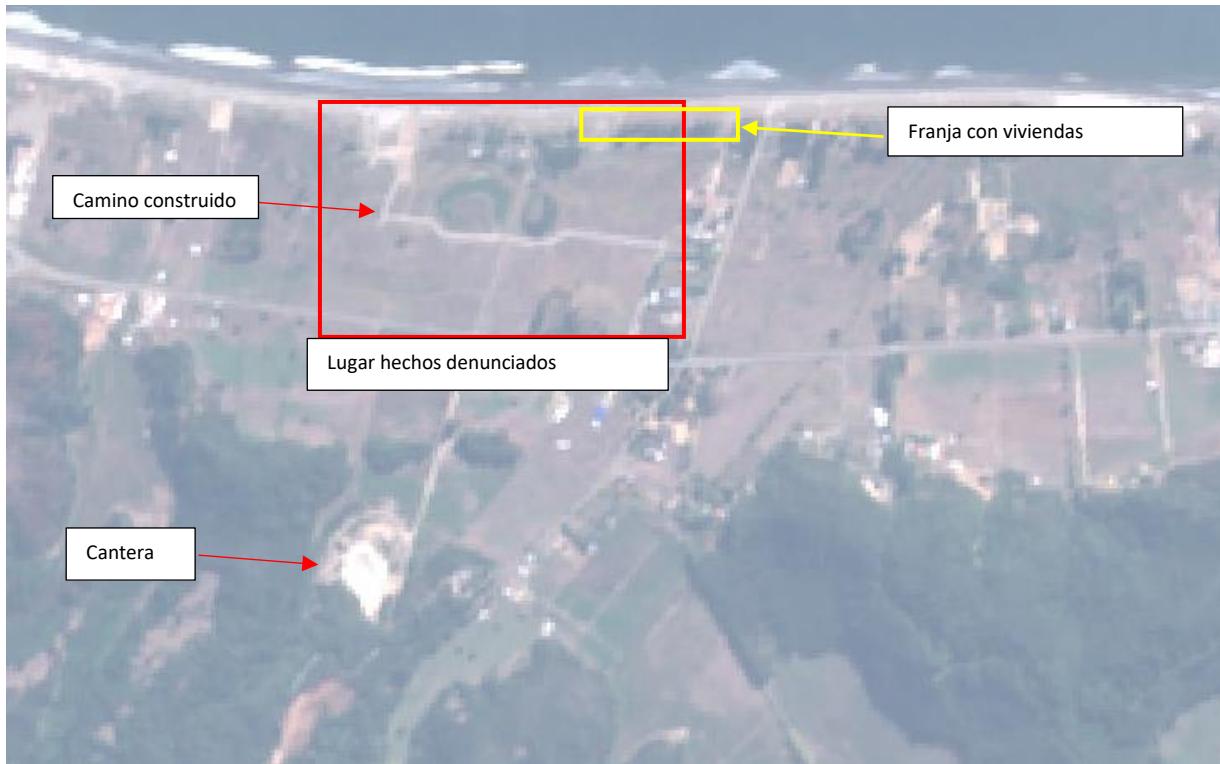


Imagen 1

Descripción del medio de prueba: Ubicación local lugar de los hechos denunciados. Se visualiza la cantera, desde donde provendría el material de relleno empleado para hacer el camino, y el camino construido.

Fuente: Imagen Satelital Sentinel –2A, del 13-04-2022, IDE SMA (interno)



Registros



Descripción del medio de prueba: Relación especial entre la cartografía oficial del Humedal Urbano Curaquilla, y la ubicación del rol 168-7 y el sector específico de los hechos denunciados, al interior de dicho predio.

Fuente: Elaboración propia, con base a cartografía oficial en KMZ, disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/> - Humedal Curaquilla-Comuna Arauco/Expediente, e información del SII sobre Rol 168-7.



Registros					
					
Fotografía 1. Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Descripción del medio de prueba: Relleno sector colindante con la playa (vista desde la playa)		Fecha: 30/03/2022 Norte: 5876853.69 m Este: 642602.45 m Fecha: 30/03/2022 Norte: 5876834.24 m Este: 642593.00 m		Fotografía 2 Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Descripción del medio de prueba: Relleno sector colindante con la playa (vista desde la playa)	
					
Fotografía 3. Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Descripción del medio de prueba: Relleno sector colindante con la playa (vista hacia la playa)		Fecha: 30/03/2022 Norte: 5876802.44 m Este: 642595.91 m Fecha: 30/03/2022 Norte: 5876802.44 m Este: 642595.91 m		Fotografía 4. Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Descripción del medio de prueba: Relleno sector colindante con la playa (vista hacia la playa)	

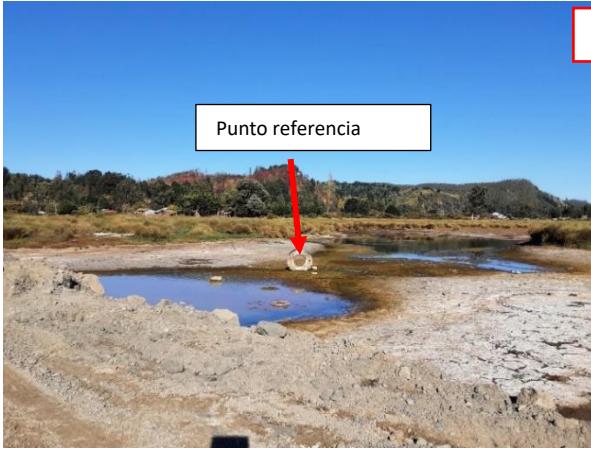


Registros			
	<div style="text-align: center;">Comparativo</div>		
Fotografía 5.	Fecha: 30/03/2022	Fotografía 6	Fecha: 07/12/2021
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876827.70 m Este: 642578.84 m			
Descripción del medio de prueba: Desecamiento sector "desagüe" hacia la playa, inspección del 30/03/2022	Descripción del medio de prueba Comparativo del mismo sector que la fotografía 5, al momento de la inspección del 7/12/2021		
	<div style="text-align: center;">Comparativo</div>		
Fotografía 7.	Fecha: 30/03/2022	Fotografía 8.	Fecha: 7/12/2021
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5876809.56 m	Este: 642539.60 m	
Descripción del medio de prueba: Desecamiento sector "desagüe" hacia la playa, inspección del 30/03/2022	Descripción del medio de prueba: Comparativo del mismo sector que la fotografía 7, al momento de la inspección del 7/12/2021		



Registros					
	<div style="border: 1px solid red; padding: 2px; text-align: center;">Comparativo</div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">Cobertura vegetal</div>		
Fotografía 9.	Fecha: 30/03/2022	Fotografía 10	Fecha: 07/12/2021		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876834.18 m - Este: 642592.95					
Descripción del medio de prueba: Desecamiento sector "desagüe" hacia la playa, inspección del 30/03/2022		Descripción del medio de prueba Comparativo del mismo sector que la fotografía 9, al momento de la inspección del 7/12/2021			
					
Fotografía 11	Fecha: 30/03/2022	Fotografía 12.	Fecha: 30/03/2022		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte 5876783.93 m	Este: m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5876735.46 m	Este: 642528.23 m
Descripción del medio de prueba: Área N°1 con desecamiento y estancamiento de aguas. En este sector se observaron aguas de color café y se percibió olor a agua estancada.					

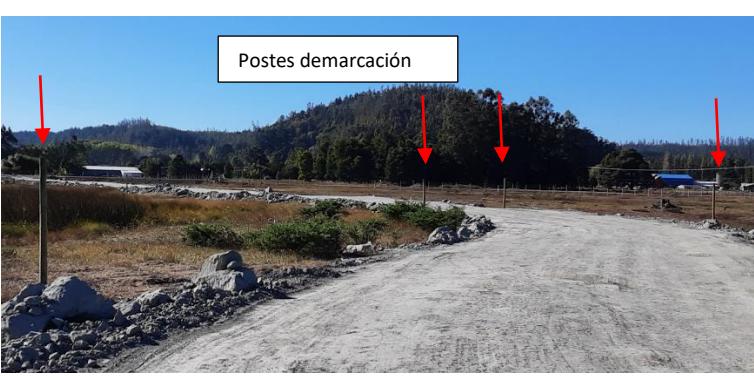


Registros			
Comparativo			
			
Fotografía 13.	Fecha: 30/03/2022	Fotografía 14.	Fecha: 07/12/2021
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876783.65 m - Este: 642542.11 m			
Descripción del medio de prueba: Área N°1 con desecamiento y estancamiento de aguas. En este sector se observaron aguas de color café y se percibió olor a agua estancada.		Descripción del medio de prueba Comparativo del mismo sector que la fotografía 13, al momento de la inspección del 7/12/2021	
			
Fotografía 15.	Fecha: 30/03/2022	Fotografía 16.	Fecha: 7/12/2021
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876751.75 m Este: 642525.80 m		Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876732.27 m Este: 642527.02 m	
Descripción del medio de prueba: Huellas de maquinaria reciente, entre área N°1 y N2 de aguas estancadas.		Descripción del medio de prueba: Área N°2 con desecamiento y estancamiento de aguas. En este sector se observaron aguas de color café y se percibió olor a agua estancada.	



Registros					
					
Fotografia 17. Fecha: 30/03/2022		Fotografía 18 Fecha: 30/03/2022			
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5876762.92 m	Este: 642590.31 m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5876617.55 m	Este: 642565.91 m
Descripción del medio de prueba: Camino interno constatado de data reciente			Descripción del medio de prueba Camino interno constatado		
					
Fotografía 19 Fecha: 30/03/2022		Fotografía 20. Fecha: 30/03/2022			
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5876570.92 m	Este: 642824.14 m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5876699,38	Este: 642596,85
Descripción del medio de prueba: Conexión del camino interno, con el camino de acceso principal del predio (ingreso por ruta P-22)			Descripción del medio de prueba: Pozo N°1 observado, el cual tenía conectado una manguera.		



Registros							
							
Fotografía 21. Fecha: 30/03/2022		Fotografía 22 Fecha: 30/03/2022					
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876572.99 m Este: 642782.53m		Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 642693,11 Este: 5876587,83		Descripción del medio de prueba Camino interno observado de data reciente			
Descripción del medio de prueba: Pozo N°1 observado							
							
Fotografía 23 Fecha: 30/03/2022		Fotografía 24. Fecha: 30/03/2022					
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876694.93m Este: 642585.46 m		Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 Norte: 5876609.27 m Este: 642661.39 m		Descripción del medio de prueba: Demarcaciones de lotes o parcelas dentro del predio denunciado			



Registros



Imagen 3

Descripción del medio de prueba: Representación espacial fotográfica área del área intervenida, con relación a los hechos constatados en IA 31.03.2022. En rojo fotografías capturadas en inspección ambiental SMA del 31.03.2022; en verde registro fotográfico proporcionado por la Municipalidad de Arauco.

Fuente: Elaboración propia.



Registros



Imagen 4. Registro fotográfico entregado por la Municipalidad de Arauco.

Descripción del medio de prueba: Registro fotográfico entregado por la Municipalidad de Arauco.

Fuente: ORD ALC N° 484/2022



Imagen 5 **Fecha:** 03/06/2022 (*fecha indicada en el ORD 1155, como fecha de ocurrencia de los hechos denunciados)

Descripción del medio de prueba: Registro fotográfico entregado por la Municipalidad de Arauco.

Fuente: ORD ALC N° 1155/2022



Registros



Imagen 6

Descripción del medio de prueba: Ubicación área intervenida (amarillo y naranjo), respecto del polígono de protección propuesto por la municipalidad de Arauco (rosado), y el polígono de protección oficial declarado (Azul).

Fuente: Elaboración propia con base antecedentes constatados en IA 31.03.2022, antecedentes proporcionados por la Municipalidad y expediente público "Humedal Curaquilla" del MMA.



5.2. Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal g)

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 2 y 3
Documentación Revisada:	
1. Enmienda Plan Regulador Comunal de Arauco (ID 1) 2. ORD ALC N° 597, del 28 de marzo de 2022 (ID 4) 3. Correo electrónico de Sr. Andrés Maudier del 22 de abril de 2022 (ID 6) 4. Correo electrónico de Sr. Andrés Maudier del 23 de mayo de 2022 (ID 7) 5. Ordinario SAG N° 804/2022, del 29 de junio de 2022 (ID 9)	
Resultados del examen de Información:	
A continuación, se listan y analizan una serie de documentos recabados durante el proceso de fiscalización:	
<p>a. En vista de los antecedentes recopilados durante la investigación, en específico, la evidencia de demarcaciones de lotes observada en la inspección del 30-03-2022 (fotografía 22 y 24), y la declaración del titular de una subdivisión predial autorizada por el SAG Biobío, fue necesario ampliar la investigación a otras posibles causales de ingreso al SEIA. En este sentido, en el presente hecho constado, se analiza el literal (g), conforme a los antecedentes referidos a la subdivisión predial informada por el titular.</p> <p>b. La comuna de Arauco, mantiene vigente el Plan Regulador Comunal de Arauco del año 1988 (PRC Arauco), el cual sufrió una enmienda el año 2018, que no modificó el límite urbano.</p> <p>Por otra parte, la comuna de Arauco, no forma parte del Plan Regulador Metropolitano de Concepción u otro plan metropolitano o intercomunal. En este sentido, el límite urbano se rige únicamente por aquel definido por el PRC Arauco del año 1988.</p> <p>c. Con fecha 22 de abril (dentro de plazo), el titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado en Acta de Inspección de la SMA del 31.03.2022, en cuya respuesta se indicó que:</p> <ol style="list-style-type: none">Señala el titular que las actividades que se ejecutan al interior de la Hijuela N° 1, corresponden a labores agropecuarias (riego, rastraje, raneo, maniobras de desmonte, canalizaciones internas, etc.), con el propósito de mejorar las praderas para uso de forraje ganadero y otros.Los caminos, tranques de acumulación de aguas, cierres perimetrales y otros, obedecen a planos de subdivisión autorizados por el SAG.Adjunta Certificado N° 739, del 08/09/2021, del SAG Biobío, en el cual se certifica la subdivisión del predio Hijuelas N° 1 del Fundo Miramar, rol 168-7, acompañando plano de subdivisión, el cual posee una pobre calidad, siendo dificultosa su lectura y análisis. <p>d. Luego, mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022 (dentro de plazo), el titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante RES.EXENTA OBB N°46/2022, indicando que:</p> <ol style="list-style-type: none">El destino de la subdivisión del loteo, corresponde a un <i>“apotreramiento para un mejor aprovechamiento del forraje de las praderas y la propiedad”</i>, descartando expresamente que el destino de la subdivisión correspondiera a la venta de a terceros y/o para la construcción de viviendas.	



- e. En paralelo, mediante ORD OBB N° 143/2022, se efectuó requerimiento de información al Servicio Agrícola y Ganadero, el cual fue contestado mediante ORD SAG N°80/2022 (Anexo 8), cuya respuesta se resume a continuación:
- i. La solicitud de subdivisión del titular (Carlos Maudier), fue presentada al SAG el 29 de junio de 2021, sin señalar destino o algún tipo de proyecto en particular a ejecutar en su predio.
 - ii. Informa que existen 3 subdivisiones previas, otorgadas en el predio rol 168-7, en los años 2013 y dos en 2019.
 - iii. El rol 168-7, correspondiente a Hijuela N°1 del Fundo Miramar, posee una superficie total de 94.754263 hectáreas, el cual se divide en 7 lotes, siendo uno de ellos el resultante de la subdivisión otorgada mediante el Certificado N° 739/2021 corresponde a 28.555 hectáreas.
 - iv. El certificado N° 739/2021 (que fue el presentado por el titular en su respuesta), corresponde a un total de **56 lotes resultantes**, con superficies entre 0.5 y 1 hectárea (50 lotes de entre 0.5 y 1 ha; 5 lotes de 0.52ha, y 1 lote de 63.58ha).
 - v. Entrega plano de la subdivisión (Imagen 7) y archivo KMZ.
 - vi. Adjunta Certificado de Uso de Suelo Rural N° 44, del 26 de abril de 2021, otorgado por la Municipalidad de Arauco, el cual señala que *"ROL de avalúo Nro 168-7, se encuentra fuera del Límite Urbano estipulado en el Plan Regulador Vigente, por tanto, el Uso de Suelo es Rural"*
 - vii. Informa que no existen solicitudes de Informe de Factibilidad para la construcción (ex cambio uso de suelo) para el rol 168-7.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Artículo 3°, del D.S. N° 40/2012 del MMA

g) Proyectos de desarrollo urbano o turísticos, en zonas no comprendidas en algunos de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1.) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1.) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

- Conforme a los antecedentes analizados, es posible señalar que el predio Hijuela N°1 Fundo Miramar, ROL SII N° 168-7, se encuentra emplazado íntegramente fuera del límite urbano del Plan Regulador de la comuna de Arauco, no estando la comuna de Arauco considerada en ningún plan regular superior, como sería uno metropolitano o intercomunal, y por tanto, se confirma que el ROL N° 168-7 no se encuentra comprendido en algún instrumentos de planificación territorial, por lo que se descarta la condición inicial requerida en el literal g).
- Por otra parte, y conforme a los antecedentes proporcionados por el titular y el Servicio Agrícola y Ganadero, esto es el Certificado N° 739/2021 y su plano, la subdivisión autorizada que da origen a un total de **56 lotes**, y si se considerará una vivienda por lote, no se superaría el límite de **80 viviendas**, indicado en el literal g.1.1.

Con todo, se concluye el examen de información realizado que, **no se configuran las condiciones establecidas en el literal g.1.1.1.**, no requiriéndose en consecuencia, ingresar a evaluación ambiental en forma obligatoria por esta causa. Sin perjuicio de lo anterior, el lote y subdivisión exhibido en la Imagen 7, da cuenta de un posible proyecto con fines de urbanización, al margen de la planificación urbana comunal, sin contar con los servicios básicos, lo que podría a futuro afectar la estabilidad del humedal urbano Curaquilla.



Registros

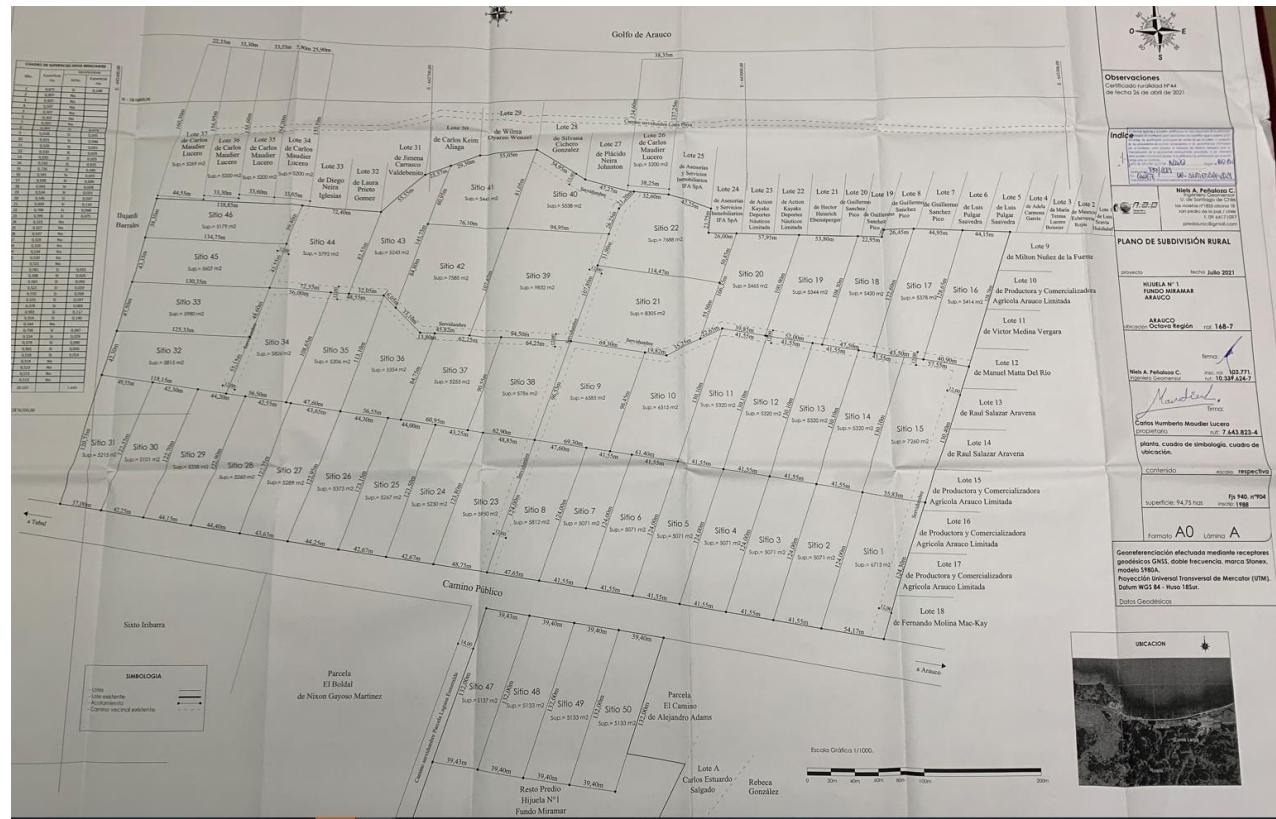


Imagen 7

Descripción del medio de prueba: Plano de subdivisión Hijuela N°1, Fundo Miramar, autorizado por SAG, mediante Certificado N° 739/2021.

Fuente: ORD SAG N° 804/2022



5.3. Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal i)

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada:	
1. ORD ALC N° 597, del 28 de marzo de 2022 (ID 4) 2. Carta Proco Arauco 10 de mayo de 2022 (ID 5) 3. Correo electrónico del Sr. Andrés Maudier del 23 de mayo de 2022 (ID 7) 4. Consulta pertinencia proyecto “Extracción de áridos La Tosca” (ID 10)	
Resultados del examen de Información:	
A continuación, se listan y analizan una serie de documentos recabados durante el proceso de fiscalización:	
<p>a) Recordamos que dentro de los hechos denunciados, se incluyó que la procedencia de los áridos empleados para la construcción de las obras de relleno y construcción del camino, provendrían de una cantera inserta en el mismo predio ROL SII N° 168-7, propiedad del Sr. Carlos Maudier. Conforme a lo anterior, se analiza la tipología del literal (i) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del MMA, referida a la extracción de áridos.</p> <p>b) Con base en el examen de información realizado, se confirmó que efectivamente existe una cantera o pozo al interior del predio Hijuela N°1 Fundo Miramar (ROL SII N° 168-7) (Imagen 1).</p> <p>c) Por otra parte, en respuesta a requerimiento de información, la empresa PROCO ARAUCO, que prestó servicio de arriendo de camiones, informó que la obtención del material transportado correspondió al FUNDÓ MIRAMAR, como un movimiento interno dentro del mismo ROL SII, por lo que se confirmaría que el origen del material empleado para las obras de relleno y construcción de camino de acceso interior, provendrían de la cantera o pozo lastriero ubicado en el mismo predio.</p> <p>d) Mediante acta de inspección, se solicitó al titular informar una descripción pormenorizada de todas las obras, acciones o proyectos ejecutados o por ejecutar en el denominado “FUNDÓ MIRAMAR”. Sin embargo, el titular no entregó en su respuesta, ningún antecedente respecto de la cantera o pozo.</p> <p>e) Por otra parte, se le solicitó a la Municipalidad de Arauco (ORD OBB N° 105/2022), proporcionar información sobre permisos o autorizaciones municipales respecto de las actividades denunciadas, y en particular respecto de la cantera ubicada al interior del FUNDÓ MIRAMAR, ante lo cual el ente municipal informó que “<i>se hace presente que la cantera no cuenta con permisos municipales actuales</i>”.</p> <p>f) Luego, mediante requerimiento de información (RES.EXENTA OBB N°46/2022), se solicitó al titular las autorizaciones sectoriales y municipales de la cantera o área de extracción de áridos ubicada al interior del Fundo Miramar, además de copias de consultas de pertinencias, si las hubiera.</p> <p>Al respecto, mediante correo electrónico del 23 de mayo, el titular a través de su hijo, dio respuesta indicando, en lo relevante para la materia en análisis, lo que sigue:</p>	



- i. Adjunta el ORD ALC N° 787, del 30 de abril de 2021, de la Municipalidad de Arauco, que se pronuncia sobre la solicitud de extracción de áridos, formulada con fecha 20 de abril de 2021, como extensión de Decreto Alcaldicio N° 4.900, del 09/11/2020.
 - ii. Adjunta Resolución Exenta SEA N° 2022081012, del 06/01/2022, que se pronuncia sobre el proyecto “**Extracción de Áridos La Tosca**”, comuna de Arauco.
- g) El oficio ORD ALC N° 787/2021 que es la respuesta de la Municipalidad de Arauco a la presentación efectuada por Andrés Maudier, respecto de una solicitud de extracción de áridos, como extensión al Decreto Alcaldicio N° 4.900 de fecha 29/09/2020, indicó que la municipalidad requería someter a evaluación ambiental el proyecto o bien presentar consulta de pertinencia que estime no aplicable la normativa ambiental.
- h) Señala el ente edilicio en dicho ordinario que:

“... para proceder a conceder a la autorización o extensión, se deben cumplir previamente con la tramitación del referido proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental, o someter dicha iniciativa al proceso de consulta de pertinencia, conforme a lo disponen tanto la Ley 19.300 y su Reglamento, Decreto 40, lo anterior fundado en las siguientes características:

a) que el pozo lastrero, fue autorizado precedentemente, mediante decreto 4900 de fecha 29 de septiembre de 2020, para extraer el total de 99.000 metros cúbicos de material. (...)

e) que, el solicitante no ha acreditado, fehacientemente, que, a la fecha de su requerimiento, no se ha extraído del pozo lastrero la cantidad autorizada de 99.000m³, razón por la cual una extensión o autorización, excederá los límites que fuerzan ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior resulta evidente, ya que en sus propias cartas de fecha 30 de marzo y 20 de abril, ambas del año 2021, se menciona la explotación del referido pozo, señalando que con fecha 30 de octubre de 2020 se logró la completa regularización, lo que da cuenta de un periodo anterior de funcionamiento previo sin permiso municipal, y se indica que el referido pozo “ha abastecido y continúa abasteciendo de materia de terraplén para un sin número de obras viales, civiles, habitacionales y sociales, que dan a lugar dentro de la comuna de Arauco”.

Por otra parte, la aseveración en torno al volumen extraído de 7.000m³ y a la disminución de un 35% por concepto de esponjamiento, no se sustenta en antecedentes técnicos que permitan darlos por establecidos”

- i) Luego de esto, la Resolución Exenta SEA N° 2022081012, del 06/01/2022, se pronuncia respecto del proyecto “Extracción de Áridos La Tosca”, presentado por el Sr. Andrés Maudier Pavón, en representación de Carlos Maudier Lucero, concluyendo que:
- “6. Que, atendido todo lo aquí expuesto y habiendo analizado los antecedentes expuestos por el proponente del proyecto “Extracción de Áridos La Tosca”, ha sido posible concluir que el proyecto se trata de una explotación desde un pozo existente, que propone un volumen de extracción máxima anual de 9.052m³, es decir una tasa de extracción menor a 10.000m³.*

El volumen a extraer durante la vida útil del proyecto corresponderá a 72.415m³, inferior a 100.000m³ (considerándose 8 años para faenas extractivas), así mismo se ha establecido que la superficie total sobre la cual se desarrollarán estas actividades corresponderá a 0.74ha, es decir, será inferior a 5ha, además el proyecto no se localiza en un área protegida, ni área colocada bajo protección oficial, por lo que no resultan aplicables las tipologías de los literal i) y p) del Art. 3º del Reglamento del SEIA”



- j) Conforme a la información presentada ante e SEA Biobío por el titular en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se precisa que el predio específico de ubicación de la cantera corresponde a “Parcela Laguna Esmeralda-FDO MIRAMAR HJ-1” rol 168-274, resultante de la subdivisión del Rol del predio matriz 168-7, ambos de propiedad de Carlos Maudier Lucero. Señalar que, dentro de los antecedentes de la consulta de pertinencia, se incorpora el Certificado de Servicio de Impuestos Internos N°815352, sin perjuicio que lo anterior no es posible de visualizar aun en la sección de mapa del sitio web del SII.
- k) De acuerdo a la información presentada en el marco de la consulta de pertinencia, es posible resumir los siguientes antecedentes:
- Proyecto “Extracción de áridos La Tosca” conformaría un proyecto nuevo, no obstante, en el mismo lugar, entre los años 2008 y 2021 se habrían efectuado extracciones de áridas previas, con un total de extracción declarado por el titular de 26.000m³.
 - El titular cuenta con autorización municipal, Decreto N° 4900, del 29 de septiembre de 2021, que autoriza la extracción de 99.000m³ desde el predio “Parcela Laguna Esmeralda de la Hijuela N°1 Fundo Miramar” (rol 168-274) hasta el 30 de abril de 2021.
 - De los 26.000m³ de extracción previa declarados por el titular, 7.000m³ estarían contemplados en el Decreto Municipal N°4900/2021, habiéndose extraído en el verano de 2021.
 - El proyecto “Extracción de áridos La Tosca” contempla una extracción de 72.415m³ en total, en un periodo de 8 años, con una tasa máxima de extracción anual de 9.053m³, en una superficie de 0.74ha.
 - Señala el titular que solicitará a la municipalidad adecuar el Decreto 4900/2021, al nuevo proyecto “Extracción de áridos La Tosca”, reduciendo el volumen total a 72.415m³.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Artículo 3º, del D.S. N° 40/2012 del MMA

- i) *Proyectos de desarrollo minero (...) así como la extracción industrial de áridos, turbera o greda:*

i.5.) *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

i.5.1) *Tratándose de extracciones de pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas (5ha).*

En vista de que existe, respecto del proyecto “Extracción de áridos La Tosca”, un pronunciamiento del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el presente análisis se centrará en verificar los antecedentes en ella fueron analizados.

- Si se consideran los volúmenes totales declarados por el titular, esto es, 26.000m³ ya extraídos y 72.415 m³ por extraer, se obtiene un valor total de 98.415m³, lo que es inferior al límite de 100.000m³.
- Respecto de la tasa de extracción mensual, no se tienen antecedentes adicionales que permitieran desvirtuar lo presentado por el titular. En este sentido, el proyecto “Extracción de áridos La Tosca”, contempla una tasa de 9.053m³/mes como tasa máxima, lo que es inferior al umbral de 10.000m³ mensuales.
- Con base a los antecedentes presentados por el titular y la revisión de imágenes satelitales, se pueden inferir las siguientes superficies (Imagen 8)



Zona	Superficie conforme declaración titular (escrito presentación pertinencia) [Ha]	Superficie conforme KMZ presentado por titular, como antecedentes complementarios al SEA [Ha]	Superficie calculada SMA, con base a análisis imágenes satelitales [Ha]
Zona 1-Extracción previa	No especifica	0,55	0,55
Zona 2- Extracción previa	No especifica	0,44	1,1
Extracción proyecto La Tosca	0,74	0,97	0,97
Áreas de acopio proyecto La Tosca	1,1	1,0	1,0
Total superficie	1,84	2,96	3,55

- iv) Sin perjuicio de las discrepancias que pueden observarse, según la fuente de información específica analizada, en conjunto las cuatro áreas (zona 1, zona 2, nueva extracción y nueva área de acopio) no superan el límite de 5 ha.

Con todo, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir **que el proyecto “Extracción de Áridos La Tosca”, así como la sumatoria de la extracción proyectada con las extracciones previas, no superan los umbrales de volumen o superficie, establecidos en el literal i.5.i)**, no siendo en consecuencia, obligatoria la evaluación ambiental por dicha causal.



Registros

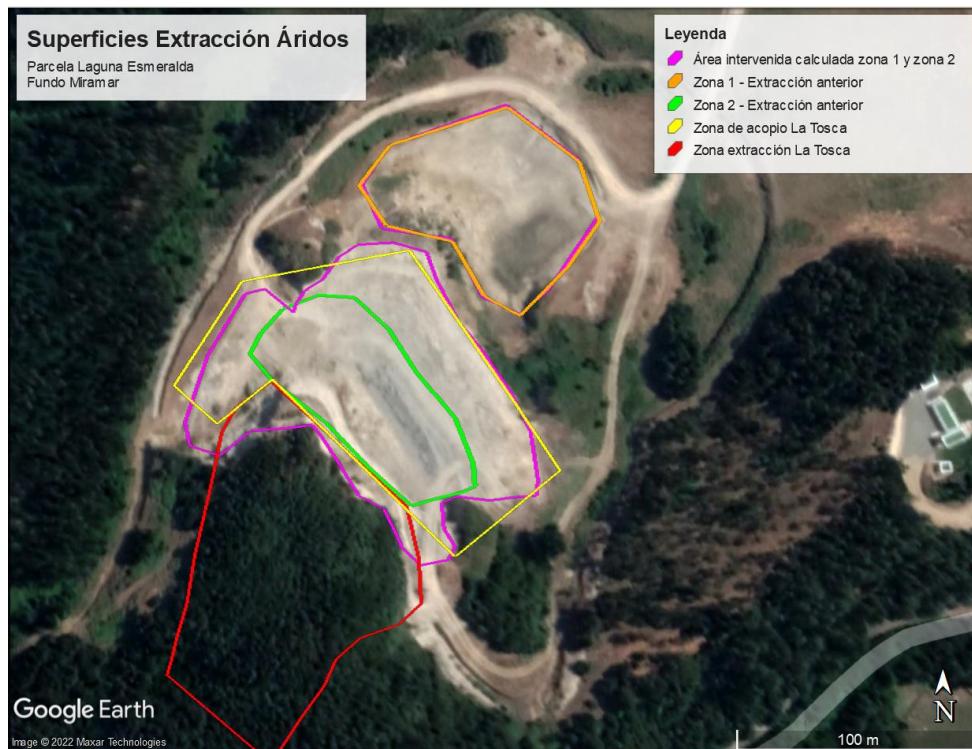


Imagen 8

Descripción del medio de prueba: Superficies de extracción de áridos previas y proyectadas en Parcela Laguna Esmeralda, Fundo Miramar (rol 168-724)

Fuente: Elaboración propia, con base a antecedentes de consulta pertinencia PERTI-2021-24379 y análisis de imagen satelital de Google Earth.



5.4. Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA – Literal a)

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada:	
1. ORD ALC N° 597, del 28 de marzo de 2022 (ID 4) 2. Correo electrónico del Sr. Andrés Maudier del 22 de abril de 2022 (ID 6) 3. Correo electrónico del Sr. Andrés Maudier del 23 de mayo de 2022 (ID 7) 4. Ord ALC N° 1155, del 06 de junio de 2022 (ID 8) 5. ORD DGA 790, del 22 de julio de 2022 (ID 11)	
Resultados del examen de Información:	
A continuación, se listan y analizan una serie de documentos recabados durante el proceso de fiscalización:	
<p>a) Mediante oficio ORD ALC N° 1155/2022 la Municipalidad de Arauco, denuncio nuevas alteraciones en el Fundo Miramar, específicamente la construcción de una canalización (imagen 9 y 10), intervención que se habría producid al interior del Fundo Miramar, por lo que los antecedentes fueron acumulados en el presente proceso al tratarse de hechos denunciados respecto del mismo predio y potencial infractor.</p> <p>b) Señalar que los últimos hechos denunciados por la Municipalidad de Arauco en su ORD N° 1155/2022, (construcción de una canal) reiteran aquellos investigados en el informe DFZ-2021-3281-VIII-SRCA, en el cual, con base a la información disponible a esa fecha, se concluyó que no se constitúan los supuestos de los literales s y p), investigados en dicha oportunidad. En el marco de dicha investigación, se constató la existencia del mismo, el cual, <u>al momento de la inspección no tenía conexión con el cuerpo de agua</u>, motivo por lo cual no se analizó el literal a) del artículo 3 del RSEIA en dicha ocasión. En la mencionada investigación, se constató que las “murallas o contenciones” del canal construido íntegramente con arena de playa, y conchas, sin materiales constructivos, tales como hormigón o revestimiento de otro tipo (fotografías 25 y 26).</p> <p>c) Señalar que los hechos denunciados por la Municipalidad de Arauco, presentan las mismas características estructurales (área y conchas), que las evidenciadas en inspección de diciembre de 2021, sin conservarse del registro fotográfico proporcionado, introducción de materiales de construcción a la canalización.</p> <p>d) Conforme a los hechos denunciados, mediante el ORD OBB N° 172, del 30 de junio de 2022, se derivó parcialmente la competencia a la Dirección General de Aguas, solicitando remitir información sobre cualquier actuación de fiscalización y/o sanción, respecto de los hechos denunciados en el Fundo Miramar Hijuela 1, rol 168-7.</p> <p>e) Mediante el oficio ORD DGA del Biobío N° 790/2022 del 22 de julio 2022 (Anexo 9), la DGA Biobío informó sobre las acciones de fiscalización y sanción efectuadas sectorialmente, respecto de hechos denunciados a la DGA en Fundo Miramar Hijuela 1, Rol 168-7, de propiedad de Carlos Maudier, adjuntando copia íntegra del proceso administrativo ROL FD-0804-59.</p> <p>f) Revisado los antecedentes proporcionados por la DGA, es posible señalar que los hechos investigados en dicha sede, corresponden a una denuncia ciudadana por hechos de <u>diciembre de 2020</u>. Es decir, <u>corresponden a hechos previos a los denunciados por las denuncias 92-VIII-2022 y 99-VIII-2022 bajo investigación</u>.</p>	



- g) Los hechos analizados por la DGA, referían a una potencial intervención a cauce natural o artificial, al interior del Fundo Miramar, específicamente respecto de un relleno que se hubiera producido en una sección de cursos de agua. (Imagen 11)
- h) Específicamente, y según consta en el Informe Técnico de Fiscalización N° 22/2022 del 18 de mayo de 2022 (FD-0804-59), se identifican dos secciones del área investigada sectorialmente, una de las cuales la DGA define como cauce natural (denominada **LAGUNA TEMPORARIA**) y otra sección, la intervenida, la identifica como **ZANJA ARTIFICIAL**, respecto de la cual no aplica el Código de Aguas. (Imagen 8).

En este sentido el Informe Técnico de Fiscalización N° 22 de la DGA señala que:

- i. *“De acuerdo a los antecedentes recabados en terreno y a los analizados en la etapa de gabinete, es posible determinar que, efectivamente el cauce sobre el cual se efectuó el relleno corresponde a un cauce artificial, toda vez que, verificada la Cartografía del Instituto Geográfico Militar Caleta Tubul 370330-732230 escala 1:25.000 elaborada mediante aerografías tomadas en 1979, que describe el cuerpo lacustre como lago o laguna temporaria, es posible apreciar que no es representada la zanja sobre la cual se realizó el relleno, cauce que dadas sus dimensiones y escala utilizada en la carta IGM, si hubiera sido un cauce natural, esta habría sido dibujada en la respectiva carta IGM, como se representa en la figura 2”* (Imagen 8)
- ii. *“Debido a lo anteriormente expuesto tanto en la fotografía aérea N° 1 y en la figura N°2 es que se puede concluir que no existe una modificación de cauce natural, más bien, se identifica un relleno de zanja artificial la cual posee al menos 25 años de antigüedad según antecedentes disponibles en este Servicio y 40 años indica el representante del fiscalizado tanto en sus descargos como en el término probatorio, implicando que no existe infracción a los artículos 41 y 141.*
- iii. *“Por otro lado, en relación a lo indicado por el denunciado en cuanto a que las aguas de la laguna temporaria son aguas lluvias que caen dentro de su predio y que, por lo tanto, es dueño de estas conforme a lo establecido en el artículo 10 del Código de Aguas. Al respecto es posible señalar que la laguna temporal a que se refiere el denunciado corresponde a un cuerpo de agua que posee aportes de cauces afluentes eventuales de predios aledaños que nacen en vertientes y/o afloramientos cercanos, lo anterior queda demostrado en la existencia de atravesos a la ruta P-22 para las aguas que fluyen hacia la laguna, por consiguiente, no configuran los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código de Aguas. Debido a lo anterior, en el caso de que el denunciado requiera hacer uso de las aguas de la laguna o cauces afluentes, este deberá solicitarlo a este Servicio conforme lo establecido en el artículo 140 del Código de Agua”.* (Lo destacado es nuestro)
- i) Con todo, el procedimiento administrativo sectorial, sancionó que *“No Acoge la denuncia presentada por (...) en contra de Carlos Maudier Lucero Run 7.643.823-4, toda vez que no se verifica infracción a lo prescrito en el Código de Aguas con competencia de este servicio”*.
- j) Sin perjuicio del resultado final de la investigación efectuada por la DGA, es menester recalcar que los hechos investigados por la DGA se centraron únicamente en la intervención de la zanja artificial (Imagen 11 y 12), determinando, en lo que importa al caso en estudio, que la denominada **“LAGUNA TEMPORARIA”** corresponde a un **cauce natural**, afecto a la solicitud de uso de del artículo 140° del Código de Aguas vigente.
- k) En la imagen 12, se presenta una representación de la denominada **“LAGUNA TEMPORARIA”** por la DGA, y la intervención denunciada por la Municipalidad de Arauco, en su último ORD ALC N° 1155/2022, en donde se da cuenta que la intervención denunciada por la Municipalidad de Arauco, con fecha 03 de junio de 2022, se ubicaría **en el área catalogada por la DGA como cauce natural**.



En este sentido, aplica efectuar el análisis del literal (a) del artículo 3 del D.S N° 40/2012 que establece el RSEIA.

Realizado el análisis de las imágenes satelitales disponibles mediante la herramienta Google Earth (entre 2007 y 2020), es posible señalar que el desagüe del cuerpo de agua (la denominada “LAGUNA TEMPORARIA” por la DGA) varía considerablemente su ancho y orientación, en forma natural, a lo largo del tiempo. (Imagen 13)

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Artículo 3º, del D.S. N° 40/2012 del MMA

a) Acueductos, embalses, tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de agua, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.2.) Drenaje o desecación de:

a.2.4.) Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albuferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a (...) treinta hectáreas (30ha), tratándose de las regiones del Biobío a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Conforme con los antecedentes proporcionados por la DGA, se puede concluir que la construcción del canal o canalización, denunciado por la Municipalidad de Arauco (ORD ALC 1155/2022), se ubica, **en lo que el servicio competente ha determinado como cauce natural**, el cual adicionalmente, y como se analizó en extenso en el hecho constatado N°1, corresponde además a un humedal urbano.

Zanjado lo anterior, entonces es necesario determinar si el área de intervención supera las 30 hectáreas, por ubicarse el área intervenida en la región del Biobío.

- Conforme al análisis de las imágenes satelitales, respecto del área denunciada, se estima que el canal construido tiene un área aproximada de 0,10 ha. Con vista de lo anterior, **no se configuran los supuestos del literal a.2.4.), no siendo necesario su evaluación ambiental obligatoria por dicha causal.**

Artículo 3º, del D.S. N° 40/2012 del MMA

b)Acueductos, embalses, tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de agua, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.4) Defensa o alteración de un cuerpo de agua o curso de agua continental, tal que se movilice una cantidad igual o superior a (...) o cien mil metros cúbicos de material (100.000m³) tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la región metropolitana. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

Como se mencionó previamente, conforme con los antecedentes proporcionados por la DGA, se puede determinó que la construcción del canal o canalización, denunciado por la Municipalidad de Arauco (ORD ALC 1155/2022), se ubica, en cauce o cuerpo de agua natural.

Con base a las fotografías proporcionadas, es posible señalar que:

- Las obras ejecutadas no corresponden a una obra de regularización o protección de la ribera de la denominada “laguna temporaria”,



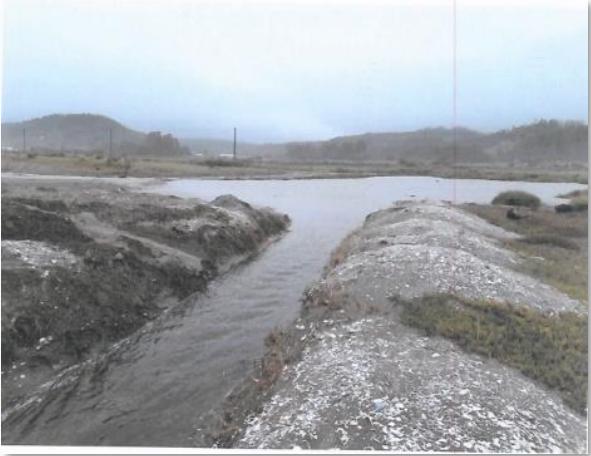
- Las obras ejecutadas tampoco han implicado una modificación artificial de su sección transversal,
- Sin embargo, es necesario una detención especial en torno a la definición de "*actividades que implique un cambio de trazado de su cauce*" en forma permanente.
- El canal o canalización denunciada, se compone de un canal tipo zanja, con material encontrado en el mismo sitio de intervención, es decir, construido con arena y concha, sin presentar características constructivas típicas de un canal revestido.

En este sentido, y en consideración a la variación natural observada en el análisis de imágenes satelitales, no es posible concluir que dicha intervención tiene o pudiera tener un carácter de obra permanente, dado que la materialidad del canal la hace susceptible a los cambios de mareas y/o flujos naturales de la denominada laguna temporaria.

Por otra parte, no existe evidencia que indique que, para la realización de dicha intervención, se haya movilizado material propio del cuerpo de agua.

Con base a los antecedentes tenidos a la vista, es posible señalar que, si bien se evidencio la construcción de un canal o zanja artificial en el sector del desagüe de un cuerpo de agua natural, en los términos señalados por la DGA (la denominada laguna temporaria), esta intervención no supera el umbral de 30 hectáreas o de 100.000m² de movimiento de material, estipulados en el literal a.4.). Con todo, **se concluye que los hechos denunciados, no cumplen con las características del literal a.4.).**



Registros			
			
Imagen 9	03-06-2022	Imagen 10	03-06-2022
Descripción del medio de prueba: Canal denunciando por la Municipalidad de Arauco. Fuente: ORD ACL N° 1155/2022		Descripción del medio de prueba: Canal denunciando por la Municipalidad de Arauco. Fuente: ORD ACL N° 1155/2022	
			
Fotografía 25	Fecha: 07-12-2021	Fotografía 26	Fecha: 07-12-2021
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 642520.715 Este: 5876851.884	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 642520.715 Este: 5876851.884
Descripción del medio de prueba: Canal artificial, vista hacia la playa, constatado en IA del 07-12-2021	Descripción del medio de prueba: Canal artificial, desde la playa, constatado en IA del 07-12-2021		



Registros

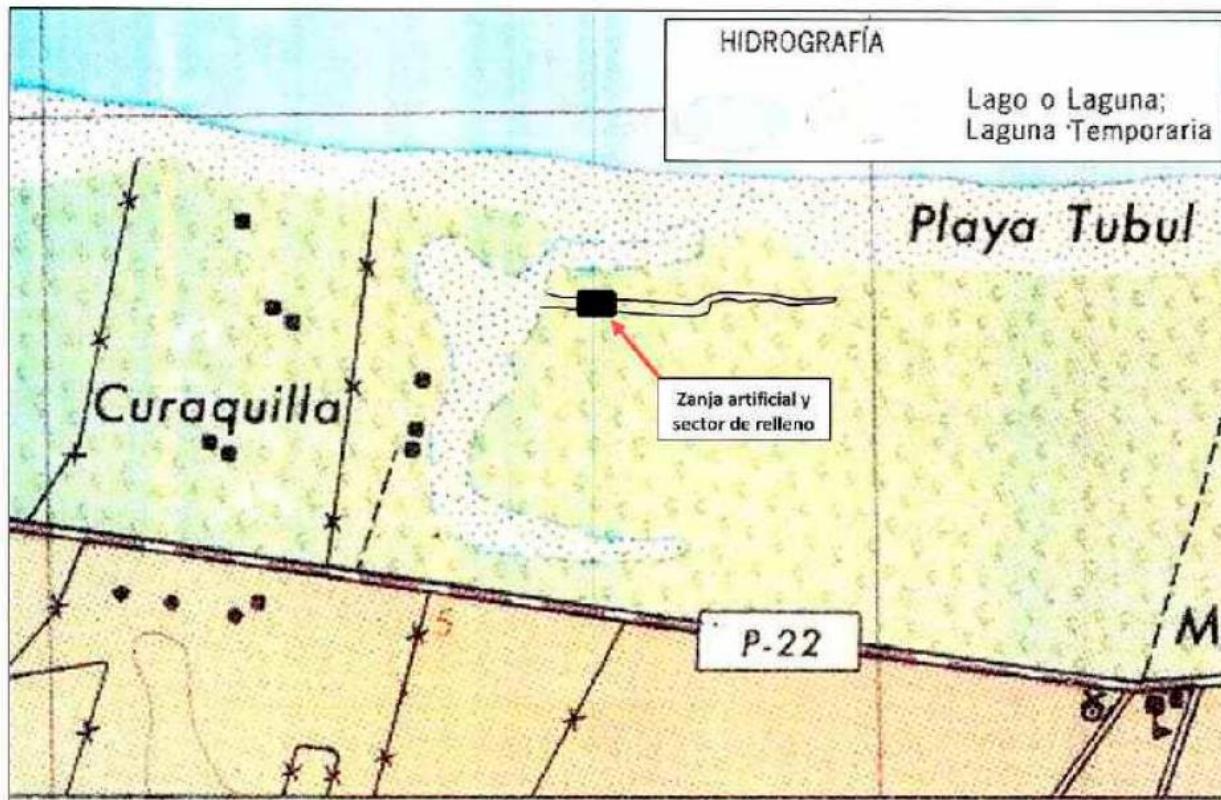


Figura N°2: Se presenta extracto de Carta IGM 1:25.000, Caleta Tubul 370730-732230. En recuadro se muestra además extracto de simbología de hidrografía. Se representa sobre la Carta IGM la posición aproximada del cauce artificial en la cual se efectuó el relleno.

Imagen 11

Descripción del medio de prueba: Carta IGM 1:25.000, Caleta Tubul, en la cual se individualiza la intervención investigada por la DGA en su procedimiento administrativo FD-0804-59. En esta imagen se da cuenta de lo que la DGA considera como cauce natural dentro del Fundo Miramar (área punteada)

Fuente: ORD DGA 790, del 22 de julio de 2022





Imagen 12

Descripción del medio de prueba: Representación espacial del área investigada por la DGA, respecto de los hechos denunciados por la Municipalidad de Arauco en junio de 2022, específicamente respecto de la ejecución de un canal.

Fuente: Elaboración propia con base a registros fotográficos aportados por la municipalidad de Arauco, e imagen extraída del procedimiento administrativo DGA



Registros						
a)17/09/2007 	b)18/10/2009 	c)19/08/2011 	d)14/02/2016 	e)14/03/2018 	f)28/02/2019 	g) 17/01/2020 

Imagen 13.

Descripción del medio de prueba: Análisis de imágenes de Google Earth disponibles, que evidencias la variabilidad en las dimensiones y curso del desagüe natural del cuerpo de agua natural, denominada “laguna temporaria” en el análisis de la DGA. En rojo, se muestra la ubicación del canal o zanja denunciada.

Fuente: Elaboración propia con base a imágenes de Google Earth 2007 a 2020.



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar los hallazgos que se describen a continuación

Nº de hecho constatado	Materia Específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)	<p>D.S N° 40/2012 MMA Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>Artículo 3. Literal s)</p> <p><i>“Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”.</i></p> <p>”</p>	<p>El titular propietario del predio rol 168-7, efectuó intervención en Humedal Curaquilla, específicamente obras de relleno y compactación para la nivelación de terreno y construcción de un camino.</p> <p>Las obras constatadas se ubican al interior del polígono del denominado “Humedal Curaquilla”, el cual, al momento de inicio de las obras constatadas (marzo de 2022), solo se configuraba como <i>humedal emplazado parcialmente dentro del límite urbanos</i>, en los términos señalados por el literal s).</p> <p>La intervención constatada resultó en una alteración física (modificación de la cota del terreno, intervención del flujo hídrico, y desecamiento del sector de desagüe del humedal) y química (alteración de las características organolépticas del cuerpo de agua) de los componentes bióticos del humedal, con afectación, de al menos, vegetación riparia (juncales) y alteración de la cobertura vegetal.</p> <p>Con base a lo anterior, se concluye que se configuran las características descritas en el literal s), respecto de las obras constatadas (relleno, y construcción de camino), sin que el titular se haya sometido a evaluación ambiental.</p>
1	Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)	<p>D.S N° 40/2012 MMA Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>Artículo 3. literal p.</p> <p><i>“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales,</i></p>	<p>Con fecha 18 de mayo, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 380/2022 MMA, del 18 de abril, el “Humedal Curaquilla” obtuvo categoría de Humedal Urbano conforme a la Ley 21.202/2020 MMA, obteniendo desde dicha fecha la categoría de <i>área puesta bajo protección ambiental</i>, según</p>



	<p><i>reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita</i></p>	<p>consta en el expediente público del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>La intervención constatada correspondió al relleno y compactación de distintas áreas del humedal, para la nivelación del terreno y la construcción de un camino, lo cual resultó en una alteración física (modificación de la cota del terreno, intervención del flujo hídrico, y desecamiento del sector de desagüe del humedal) y química (alteración de las características organolépticas del cuerpo de agua) de los componentes bióticos, y la afectación, de al menos, vegetación riparia (juncales) y cobertura vegetal.</p> <p>Conforme a los antecedentes analizados, se determina la intervención del humedal urbano, puesto bajo protección oficial, conformada por el relleno y compactación de diversas áreas del mismo, cuyas obras materiales iniciaron en marzo de 2022, y se mantuvieron, al menos hasta el 3 de junio de 2022, presentando las obras de relleno constatadas, características de obras permanentes, y por tanto perpetuando la intervención y sus efectos vigentes hasta la fecha del cierre del presente informe.</p> <p>Con base a lo anterior, se concluye que se configuran las características descritas en el literal p), respecto de las obras constatadas (relleno, y construcción de camino), sin que el titular se haya sometido a evaluación ambiental.</p>
--	--	---



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de fiscalización ambiental de 30-03-2022
2	Carta de advertencia- ORD OBB 114 Informa sobre INFRACCION ART 35° LEY 20417 MMA
3	Solicitud antecedentes y respuesta municipalidad Arauco
4	Requerimiento y respuesta Proco Arauco
5	Respuesta titular Carlos Maudier a acta IA del 30.03.2022
6	Requerimiento y respuesta de C. Maudier
7	ORD 1155 MUNIC. ARAUCO entrega nuevos antecedentes de intervención
8	Requerimiento de información y respuesta SAG
9	Derivación parcial y respuesta DGA

